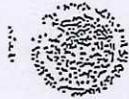




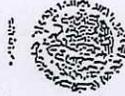
**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA
ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUE"**

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (05:00 horas), del día diez (10) de Abril del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y artículo 1, fracciones I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA, quien en este acto no se identifica por carecer de documento alguno para ello, acto seguido se le exhibió al inculcado para que se condujera con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explicó los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) y los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones I, II y III del artículo 23, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, respectivamente, establecidos en el artículo 20, en todo proceso de orden penal el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: A) Del inculcado: I.- Inicialmente que lo solicite, se le deberá otorgar la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba concederle la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con certeza por algún delito o por un delito grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y gravedad del delito, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser suficiente para el inculcado. En circunstancias que la ley determine la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, se deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades, circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida, será sancionada por la ley pena de incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad del Ministerio Público o del juez, o ante éstos, sin la asistencia de su defensor, carece de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien depinga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario a efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si



291
8
289
004
008

me refirió que además de él también había otros integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" siendo: Patricio Reyes Landa (a) "Pato", "El Wereke y/o La Rana", "La Zorra" quienes también trabajaban de halcón en Cocula, Guerrero; aclarando que Patricio Reyes Landa (a) "Pato" es mi primo ya que su madre es hermana de mi padre; por lo que aproximadamente paso una semana de mi ingreso a la Organización y el "Cepillo" me presentó al Gil quien me dijo que era el patrón en Cocula, Guerrero, es decir jefe de Plaza de Cocula, Guerrero, al servicio del Cartel "Guerreros Unidos"; y en diversas ocasiones sin recordar la fecha se incorporaron a "Guerreros Unidos" más personas a las que solo recuerdo a Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Agustín García Reyes (a) Cheje, Primo, El Bimbo y/o Bimbuñuelo y El Percing, Salvador Reza Jacobo (a) El Chava, Evaristo (a) Memín y/o Pinguintín, Chente, a dos de los Tílos siendo El Oso y el Tílo, Miguel Miranda Pantoja Alias "Pajarraco", quienes operaban también en la zona de Cocula, Guerrero; por lo que paso aproximadamente un día de mi ingreso a Guerrero Unidos, el Gil ordeno a todos los de Guerrero Unidos de Cocula salirnos de ahí y trasladarnos a Iguala, Guerrero ya que habían ingresado a Cocula gente de la Familia Michoacana, por lo que ahí no tenía ninguna función y solo recibía sueldo en Iguala durante aproximadamente 5 meses, por lo que estando en Iguala conocí a los sujetos de alias "Chuky" y "May" y escuche hablar del sujeto de alias "La Mente"; por lo que al paso de cinco meses Gil ordeno que todo el personal de Cocula nos regresáramos a Cocula y el Gil me amenazó y me dijo que si no aceptaba ser sicario de Guerrero Unidos me mataría también a mi familia, por lo que acepté ser sicario y mi sueldo era de 15 mil pesos mensuales, por lo que para realizar mi función de sicario al momento de ir a algún operativo el "Cepillo" nos entregaba a cada sicario una arma de fuego; ya sea arma de fuego como maletín y dichas prácticas utilizar armas nos enseñaba el Gil a disparar, amé y desarmé como maletín y dichas prácticas eran en diferentes cerros de la zona; por lo que el jefe de Sicarios era el Cepillo y como sicarios el de "Los Rajos" y a veces su cuerpo en el momento de ir a algún operativo con un compañero; sin que sucediera nada relevante solo en ocasiones Gil ordenaba que fuéramos recorridos en los cerros para verificar si ve gente de otro grupo no se estuviera reuniendo en Iguala, por lo que para dicha actividad íbamos a sicarios armados a recorrer los cerros y solo en una ocasión nos acompañaron a estos recorridos elementos de la Policía Municipal de Cocula siendo dirigidos por Cesar Nava quien llevaba a su cargo un camióneta y los policías recorrieron los cerros haciendo que tuve conocimiento que Gil y Cesar Nava acordaron con el Presidente Municipal de Cocula no estaba de acuerdo y llegaba a un arresto asimismo en tres ocasiones observe que Gil se reunió con el Presidente Municipal de Cocula y me mencionó porque el Presidente Municipal de Cocula pidió el apoyo de Guerrero Unidos para que sacáramos a la Familia Michoacana de Cocula asimismo otro dato relevante que tuve conocimiento como sicario fue que en una ocasión gente de Guerrero Unidos llevaron a una persona a el basurero Municipal de Cocula a quien mataron y la quemaron, pero no sé quien de Guerrero Unidos participó en ese evento, ni sé quien era esa persona que mataron, por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014 me encontraba en mi domicilio ubicado en Callejón Escorial sin número Barrio San Miguel esquina con Calle General Cuellar, en compañía de mi mamá Karina y mi hija y siendo aproximadamente las 19:30 horas recibí una llamada a mi teléfono celular del cual no recuerdo el número, pero la llamada era procedente del Cepillo quien me dijo: "ALISTATE POR QUE LOS CONTRAS YA ENTRARON A IGUALA Y VAMOS A IR A DAR APOYO", le dije que sí, lo que pasaba era aproximadamente 30 minutos y llego a mi domicilio El Cepillo y La Rana, quienes abordo de una camioneta Nissan estaquitas, color blanca aclarando que dicha camioneta nos la había entregado el Gil para trabajar; y de ahí nos trasladamos a la casa de mi primo Patricio alias "Pato", quien vive en calle Esquina Cuellar, sin recordar la otra calle, por lo que el "Pato" abordo la camioneta en la que circulábamos y nos dirigimos hacia Iguala aclarando que cada quien ya llevaba su arma de carga siendo que yo llevaba una arma de fuego 9mm, de color cromada con cachas de color café; por lo que en el camino a Iguala el Cepillo me dijo que íbamos a ir por unos paquetes, es decir por gente detenida; por lo que siendo aproximadamente a las 20:30 o 21:00 llegamos a Iguala al punto conocido como Lomas de Coyote por lo que observamos que se encontraban aproximadamente dos o tres patrullas de Iguala por lo que descendimos de la camioneta Estaquitas y policías Municipales de Iguala nos hicieron entrega de 5 u 8 paquetes o personas sin recordar la cantidad exacta y a dichos paquetes los subimos en la bodega de la estaquitas y él de la voz; Pato, nos fuimos con los paquetes atrás y quien iba manejando era el Wereke y/o La Rana, ya que El Cepillo se quedó con los Policías Municipales, y nos dio el orden de que lleváramos a los paquetes a Cocula, por lo que nos dirigimos a una casa de seguridad



296
294
017

[Redacted]

013

lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA: No, jamás he hecho nada de eso. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto lo anterior se desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia y caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; siendo todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Ahora bien para el caso de que esta H. Autoridad no comparta los argumentos arriba señalados, toda vez que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo no es considerado como grave por el artículo 194 del Código Federal de la materia, solicito se le fije al inculpado una cantidad a título de caución para que pueda seguir gozando provisionalmente de su libertad, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 28 del Ordenamiento legal señalado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria para que acuerde por separado en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

Por lo que a tanto continúa esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que las peticiones se separaron por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la indagación señala que todo lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le presenten pruebas penales. Al final el declarante manifiesta tener la presente declaración por libre y espontánea, y firmada al margen y firmada al margen de la presente firmando al margen de la presente en el día del Defensor Público Federal y del Ministerio Público de la Federación.

[Redacted]

[Redacted]

ALIAS "EL-SUN ALIN" Y/O "BB" Y/O "CHEQUEL"

AL DE
ESPECIA
DEL INDI
VAGA
DE INVESTIGACION
DE SEQUESTRO

[Redacted]

[Redacted]

ESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted]